

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 por la que se convoca a oposición libre la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de las asignaturas y Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocatoria: Se convoca a oposición libre la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación cuya apertura se aplazara por fuerza mayor, por las de otro Centro de nueva creación que pueda funcionar con normalidad.

Segundo.—Deberes y derechos: Quienes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente a lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero.—Normas aplicables: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y, de modo supletorio, por las normas que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—Aspirantes: Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir a las oposiciones en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad, sin que les afecte limitación alguna por razón de las disposiciones a que se hubiesen acogido para su ingreso en ella.

- b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-60, o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-61 o posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

6.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

9.ª Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales

del Reino, a que se refieren el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado 23 de esta convocatoria.

10. Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado 24 de esta convocatoria: «Nihil obstat» para los eclesiásticos, y Servicio Social para las mujeres.

Quinto.—Cumplimiento de las condiciones: Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la licenciatura o del profesorado de dibujo habrá de entenderse referida al momento que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto, número tres del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Sexto.—Instancias y documentos anejos: Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. Sólo serán admitidas las instancias que se ajusten al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite que ha sido abonada la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959), y

c) Recibo expedido por la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento que acredite el abono de la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Séptimo.—Plazo de presentación: La instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, deberá tener entrada en la Sección del Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La admisión terminará el día 31 enero de 1967.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y Habilitación citadas o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos o por giro en que no se hagan constar expresamente:

- a) Nombre y dos apellidos del opositor.
- b) La denominación de la asignatura a cuya oposición desea concurrir.
- c) Que se trata de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Con el fin de que las Secciones de Cajas Especiales y Habilitación antes citadas puedan dar aplicación a las cantidades que reciban, extendiendo los correspondientes recibos, los opositores que realicen el pago de derechos por giro deberán cumplimentar las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando el pago lo efectúen por giro postal, al dorso del taloncillo que el Servicio de Correos remite a la oficina receptora del giro, y en el lugar destinado a «texto», se hará constar con letra bien legible su nombre y dos apellidos, indicando que es opositor a Adjuntas de Institutos de la asignatura en la que desee participar.

2.ª Si el pago se efectúa por giro telegráfico y no pudieran hacerse constar en el taloncillo los datos a que hace referencia el número anterior, los opositores comunicarán aquellos datos por escrito a los Jefes de las Secciones destinatarias de los giros. El incumplimiento de este requisito dará lugar a que se considere el giro telegráfico como no recibido a efectos del pago de derechos, quedando su importe a disposición de los remitentes.

En ningún caso deben unirse a las instancias los talones de los giros postales o telegráficos, pues éstos no sirven como justificantes del pago de derechos, y deben quedar en poder de los interesados para utilizarlos en el caso de una eventual reclamación. Sin embargo, el número de dichos talones debe ser reseñado en el margen izquierdo de las instancias, tal como se indica en el modelo que acompaña a la presente convocatoria.

Octavo.—Lista de aspirantes: La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado», antes del día 5 de abril de 1967, la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno.—Tribunales: La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco Jueces designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.

Deberán pertenecer todos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores adjuntos que formen parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 10 de abril de 1967.

Décimo.—Renuncia de Jueces y caducidad de su designación: El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes, en las condiciones establecidas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del día 16 de mayo de 1967.

Caducado el nombramiento del Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo.—Ejercicios (normas comunes): Los ejercicios de oposición serán tres:

1.º Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado decimotercero de esta Orden.

Los opositores no deberán presentar memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado decimoséptimo, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor y se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral: El segundo consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesario para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

Duodécimo.—Ejercicios (normas especiales):

a) En las oposiciones a plazas de Griego y Latín, el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente, y en la traducción inversa de un texto de español adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de idiomas modernos, el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiere.

c) En las de Dibujo, el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal, inspirándose en lo posible en las reglas que señaló el Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimotercero.—Cuestionario: El ejercicio escrito y el oral de cada asignatura se ajustarán a los cuestionarios publicados por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Decimocuarto.—Normas para el ejercicio práctico: El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 31 de mayo de 1967.

Decimoquinto.—Lugar y época de celebración: Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid; la presentación de los opositores y el inmediato comienzo de los ejercicios deberán tener lugar en la primera decena del mes de julio del año próximo y desarrollarse hasta el final sin aplazamientos.

Decimosexto.—Declaración del título: En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber alcanzado la aprobación de todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevendrá a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acto correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiera, y las demás incidencias.

Decimoséptimo.—Orden de actuación de los aspirantes: En el acto de presentación de los opositores, el Tribunal determinará por sorteo cual de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente.

A continuación irán actuando quienes le sigan en la relación por orden de presentación de las instancias, y tras el último de esta relación, el primero y los que sigan a éste hasta el anterior designado por el sorteo.

Decimooctavo.—Reclamación en el transcurso de los ejercicios: Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente ésta o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimonoveno.—Exclusión por carencia de requisitos: Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor lo notificará en el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media agotará la vía administrativa y contra ella se podrá interponer el recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la citada Ley.

Vigésimo.—Otras facultades del Tribunal: Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Vigésimo primero.—Calificación de los ejercicios: Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquél con que apareciesen en la Resolución que los nombra.

Tan pronto como se haya realizado la votación el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de aprobados.

Vigésimo segundo.—Propuesta de nombramiento: Después de calificados todos los ejercicios de la oposición mediante las tres votaciones respectivas, el Tribunal formulará la lista definitiva de los aspirantes aprobados por el orden alcanzado en una cuarta votación, que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuran en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que sólo podrá recaer sobre las que aparecen en la convocatoria, se ajustará a las normas del reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar, el Tribunal redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Vigésimo tercero.—Documentos complementarios comunes: Los opositores aprobados que, con motivo de haber obtenido una adjuntía en la oposición, ingresen por primera vez al servicio de la Administración Civil del Estado, es decir, aquellos oposi-

tores aprobados que no pertenezcan ni hayan pertenecido a ninguno de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado que tengan asignado coeficiente, deberán manifestarlo al Tribunal en el acto de su presentación ante él para la elección de plaza. El Tribunal facilitará a estos opositores un impreso de «declaración de haberes», anexo I, en ejemplar duplicado el cual entregarán los propios opositores una vez cumplimentado y en el plazo más breve posible, en la Sección de Personal de Enseñanza Media del Departamento, como justificante de haber cumplimentado este requisito, indispensable para la fijación de haberes en sus títulos administrativos toda vez que no se les practicará liquidación de haberes, anexo IV, bastando para justificar su alta en nómina las consiguientes copias autorizadas de los nombramientos con las tomas de posesión.

Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la elección de plazas, todos los opositores habrán de presentar en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado séptimo párrafo primero, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad nacional, o si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto ya sean psíquicos o físicos incompatibles con el ejercicio de la Enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado:

- a) Por un testimonio notarial.
- b) Por una orden supletoria.
- c) Por una certificación académica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al resguardo o certificación de haber abonado la tasa para expedición del título.
- d) Por fotocopia compulsada con el original y acreditada con la firma legible del Secretario del Centro que la verifique uniendo a ella el resguardo de la tasa por compulsada.

Número 6. Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 7. Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones de el cargo de Profesor adjunto numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

Los documentos números dos y seis deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación, y los números tres y cuatro, con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo cuarto.—Documentos especiales:

Número 8. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo del Concordato con la Santa Sede.

Número 9. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Número 10. Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación.

Número 11. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee medalla de campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expe-

dira la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la causa nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo quinto.—*Funcionarios públicos*: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos «ya demostrados para obtener su anterior nombramiento» debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicios. Los que no se le hubieran exigido para su anterior nombramiento tendrán que probarlos como los demás aspirantes.

Vigésimo sexto.—*Propuesta adicional*: Quienes dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo tercero, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

En todo caso, se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que alguno de los opositores que hayan tenido votación favorable para pasar a la elección de plaza desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique plaza, e igualmente, cuando un opositor aprobado manifieste dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos, renunciando a la plaza elegida.

Vigésimo séptimo.—*Inhabilitación*: El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabiendas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que fuera objeto por su conducta, quedará inhabilitado para acudir a oposiciones a cátedras o plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante diez años.

Vigésimo octavo.—*Antigüedad y orden de colocación en el Cuerpo*: Quienes sean nombrados Profesores adjuntos numerarios en virtud de esta oposición tendrán en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales la antigüedad correspondiente al día de la Orden ministerial de su nombramiento y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que estableció el Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo noveno.—*Toma de posesión*: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado el plazo para tomar posesión será, en todo caso, de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Trigésimo.—*Recursos*: En los casos previstos en los artículos tercero y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se podrá interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Trigésimo primero.—*Nombramiento interino*: El día 1 de octubre de 1967, los opositores aprobados serán nombrados Profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido, en la votación, las que desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios.

Trigésimo segundo.—*Nombramiento en comisión*: Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio lo destinará en comisión como Profesor adjunto numerario para dar clase de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado, situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS NUMERARIOS DE CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

ASIGNATURA

Ilmo. Sr.:

Giros postales o telegráficos:

Número 60 ptas.
Número 75 ptas.

Don, natural de, de años de edad, en posesión del documento nacional de identidad número y con domicilio en, a V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de),

SUPLICA a V. I. se digno ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara, bajo su responsabilidad, que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña un recibo de la Sección de Cajas Especiales que acredita haber abonado las 60 pesetas por formación de expediente, y otro justificante del pago de 75 pesetas abonado en la Habilitación General, correspondiente a derechos de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, a de de 196...

(Firma del solicitante.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA,

Nota.—Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias, deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales o telegráficos remitidos.

CALENDARIO DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS NUMERARIOS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

31 enero 1967	Fin del plazo de admisión de instancias.
Hasta el 31 marzo 1967	Publicación de la lista provisional de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado».
Hasta el 10 abril 1967	Nombramiento de Tribunales en el «Boletín Oficial del Estado».
16 mayo 1967	Constitución de Tribunales.
31 mayo 1967	Normas ejercicio práctico y convocatoria opositores.
Primera decena julio 1967	Presentación de opositores y comienzo de los ejercicios.

ANEJO

PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS NUMERARIOS CON VOCADAS A OPOSICION

FILOSOFÍA	GEOGRAFÍA E HISTORIA	CIENCIAS NATURALES
<i>Institutos:</i>	<i>Institutos:</i>	<i>Institutos:</i>
1. Albacete (f)	1. Almería (f), 1. ^a	1. Baracaldo.
2. Arrecife de Lanzarote.	2. Aranda de Duero, 1. ^a	2. Cabra.
3. Avila.	3. Aranjuez, 1. ^a	3. Cadiz (f).
4. Baracaldo.	4. Arrecife de Lanzarote, 2. ^a	4. Ciudad Rodrigo.
5. Ciudad Real (m).	5. Astorga, 2. ^a	5. La Línea de la Concepción.
6. Ecija	6. Barcelona «Menéndez Pelayo», 2. ^a	6. Lérida.
7. Irún	7. Barcelona «Verdaguer», 2. ^a	7. Llanes.
8. La Línea de la Concepción.	8. Bilbao (f), 2. ^a	8. Madrid «Calderon de la Barca».
9. Madrid, «Emperatriz María de Austria».	9. Cuenca (f), 2. ^a	9. Málaga (m)
10. Orense (m).	10. Elche 2. ^a	10. Mataró.
11. Pontevedra (f).	11. Gerona, 2. ^a	11. Melilla.
12. San Sebastián (m).	12. Guernica, 2. ^a	12. Orense (m).
13. Sevilla, «Velázquez».	13. Huelva, 1. ^a	13. Puertollano.
14. Vitoria (m)	14. La Coruña (m), 2. ^a	14. Requena
	15. Las Palmas de Gran Canaria (f), 2. ^a	15. Sagunto.
	16. Linares, 2. ^a	16. Santa Cruz de Tenerife.
	17. Llanes, 1. ^a	17. Talavera de la Reina.
	18. Madrid «Emperatriz María de Austria», 2. ^a	18. Teruel.
	19. Oviedo (m), 1. ^a	19. Torrealevega.
	20. Santa Cruz de la Palma, 1. ^a	20. Vélez-Málaga.
	21. Segovia, 2. ^a	
	22. Tortosa, 2. ^a	DIBUJO
	23. Valdepeñas, 2. ^a	<i>Institutos:</i>
	24. Vitoria (f), 2. ^a	1. Aranda de Duero.
		2. Castellón de la Plana (m).
	MATEMÁTICAS	3. Ecija.
	<i>Institutos:</i>	4. Irún.
	1. Albacete (m), 1. ^a	5. La Coruña (m).
	2. Andújar, 2. ^a	6. Lluarca
	3. Antequera, 2. ^a	7. Orense (m).
	4. Arrecife de Lanzarote, 1. ^a	8. Salamanca (f).
	5. Astorga, 1. ^a	9. Santander (m).
	6. Baracaldo, 1. ^a	10. Valladolid (m).
	7. El Entrego (m), 1. ^a	11. Villarreal de los Infantes.
	8. El Ferrol del Caudillo (f), 2. ^a	12. Vitoria (m).
	9. Gijón (m), 1. ^a	
	10. Lluarca, 2. ^a	FRANCÉS
	11. Lugo (f), 2. ^a	<i>Institutos:</i>
	12. Llanes, 2. ^a	1. Arrecife de Lanzarote.
	13. Madrid «Emperatriz María de Austria», 2. ^a	2. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
	14. Melilla, 1. ^a	3. Cádiz (f).
	15. Orense (m), 2. ^a	4. Córdoba (m).
	16. Orense (f), 1. ^a	5. Ecija.
	17. Orense (f), 2. ^a	6. Jaén (f).
	18. Osuna, 2. ^a	7. La Coruña (f).
	19. San Sebastián (m), 2. ^a	8. Manresa.
	20. San Sebastián (f), 2. ^a	9. Melilla.
	21. Seo de Urgel, 1. ^a	10. Peñarroya-Pueblonuevo.
	22. Ubeda, 2. ^a	11. Puertollano.
	23. Valdepeñas, 1. ^a	12. Sagunto.
	24. Vitoria (m), 2. ^a	13. Santa Cruz de la Palma.
	25. Yecla, 2. ^a	14. Santiago de Compostela (f).
	26. Zamora (m), 2. ^a	15. Vitoria (f).
		INGLÉS
	FÍSICA Y QUÍMICA	<i>Institutos:</i>
	<i>Institutos:</i>	1. Barcelona, «Maragall».
	1. Albacete (m).	2. Cádiz (f).
	2. Aranjuez.	3. Gijón (f).
	3. Burgos (m).	4. Huelva.
	4. Ecija.	5. Jerez de la Frontera.
	5. Lluarca.	6. La Línea de la Concepción.
	6. Madrid, «Emperatriz María de Austria».	7. Lérida.
	7. Mataró.	8. Logroño.
	8. Palma de Mallorca (m).	9. Madrid, «Calderón de la Barca».
	9. Sagunto.	10. Mieres.
	10. San Sebastián (m).	11. Murcia (m).
	11. Vélez-Málaga.	12. Osuna.
	12. Vigo (m).	13. Puertollano.
	13. Vitoria (f).	14. Santiago (f).
	14. Yecla.	15. Tudela.
		16. Vigo (f).